

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.5 relativo a las acciones y reformas de normatividad en materia de Transporte Público Municipal**: - - - - -

ACTA No. 28 - - - - -

CONSIDERANDOS:- - - - -

PRIMERO. – Una Ciudad Sustentable es aquella que proporciona una alta calidad de vida a sus habitantes, existe un entendimiento mutuo entre ciudadanía y gobierno, promueve el desarrollo urbano ordenado, compacto y con un alto índice de entropía urbana.

Desde el punto de vista del mercado, impulsa al mercado de suelo con un desarrollo orientado al transporte y la movilidad urbana, aprovecha y distribuye los recursos y las infraestructuras eficientemente. En suma, es una ciudad que genera un desarrollo socioeconómico con oportunidades, de forma equitativa y competitiva.- - - - -

SEGUNDO. – El modelo de ciudad que prevalece en Tijuana atiende al patrón de desarrollo disperso y de baja densidad, mismo que ha traído consigo un incremento en el parque vehicular y con esto las consecuencias de congestionamiento y contaminación, además de las sociales y económicas. Asimismo, la falta de planeación del transporte público y su vinculación para con los usos del suelo, son condiciones que, asociadas a la prestación del servicio deficiente y costoso, han inducido la preferencia de la población en utilizar el automóvil particular para tener acceso a bienes y servicios.

De igual forma, las condicionantes que prevalecen en la ciudad en torno a su desarrollo no ha permitido la creación de adecuada infraestructura para otras formas de desplazamiento como son las ciclo vías o bien las del peatón.

El municipio de Tijuana concentra el mayor número de vehículos registrados en el estado, rebasando en algunos años incluso la suma del parque vehicular del resto de los municipios. Para el año 2015, en Tijuana circularon 552,613 vehículos de motor (registrados), generando una tasa de motorización de 337 vehículos por cada 1,000 habitantes, superando la tasa media nacional equivalente 292 vehículos por 1,000 habitantes. No obstante, es importante señalar que, para el cálculo de dicha tasa, no se consideran los vehículos de paso y/o irregulares que circulan en la ciudad.

En este sentido, el incremento en el parque vehicular sigue mostrando un incremento en los vehículos particulares con respecto a otras modalidades como son los vehículos de carga y de pasajeros, entre estos los que son utilizados como transporte público, como son los taxis libres y los más recientes UBER, Cabify y otras plataformas digitales. - - - - -



TERCERO. – De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, el servicio del transporte público en Tijuana se presta en la modalidad de transporte masivo y el tipo taxi. Respecto al masivo está a cargo de doce agrupaciones transportistas que operan 108 rutas concesionadas, con un total de 3,555 unidades en circulación, de las cuales el 48% de la flota corresponde a unidades de tipo microbús (localmente conocidas como calafias) y el 52% a unidades de tipo autobús²⁰. Por su parte, el transporte público en la modalidad de taxi opera en 155 rutas y registró 7,449 unidades en circulación (1,514 de itinerario fijo; 2,568 sin itinerario fijo y 3,568 taxis libres), a cargo de 45 grupos permisionarios, esto sin contar con los que se prestan a través de plataformas digitales.

De acuerdo a las rutas que siguen las diferentes modalidades de transporte público, y al área de influencia de las mismas, se advierte que la demanda está cubierta, sin embargo, las distancias de recorrido que le implican al usuario trasladarse hacia los centros de trabajo alcanzan hasta 2 horas de tiempo debido también a las demoras en los traslados ya que los distintos modos de transporte circulan mayormente por las principales vialidades.

Otro tema importante es el referente a los transbordos, ya que el número de transferencias que tiene que realizar el usuario de transporte público, es el principal indicador de lo inadecuado de los recorridos de las rutas existentes. En relación al tema, se estima que el 46% de los viajes directos recurren a 4 transbordos, 27% a 3, 18% a 2 y 9% realiza por lo menos 1 transferencia para llegar a su destino final.-----

CUARTO. – Que el Consejo Municipal del Transporte Público en el Municipio de Tijuana, Baja California es un órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se emiten procedentes.-----

QUINTO. - El Consejo está integrado por un representante de la autoridad municipal, un representante de los permisionarias y concesionarios, por cada modalidad y tipo del transporte público, así como por un representante ciudadano de los siguientes sectores de la población: a) *Personas con discapacidad* b) *Estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior* c) *Padres de familia* d) *Trabajadores jubilados y pensionados* e) *Colegios de profesionistas con especial énfasis en colegios de Ingenieros y arquitectos* f) *Agrupaciones sociales o clubes de servicio a la comunidad* g) *Organismos empresariales* h) *Amas de casa* i) *Comerciantes* j) *Medios de comunicación,* y k) *Universidades o instituciones de enseñanza superior.*-----

SEXTO. – Que en fechas 19 de abril, 14 y 21 de mayo, así como el 04 de Junio, todos del 2018, se llevaron a cabo reuniones de trabajo y sesiones con los integrantes del Consejo Municipal del Transporte en donde se analizaron diversos temas relativos al transporte público en sus distintas modalidades, tales como la antigüedad de los vehículos que prestan el servicio, la renovación de los permisos, las sanciones por la utilización indebida del carril confinado, la implementación de una plataforma digital en las unidades que prestan el servicio público, la capacidad en cuanto al número de pasajeros en dichas unidades, así como elaborar un programa de actualización del Padrón de los permisos existentes, así como de aquellos que se encuentran dentro de algún proceso ante un órgano jurisdiccional.-----



SÉPTIMO. – Que en fecha 28 de Junio de 2018 se llevó a cabo Sesión del Consejo Municipal de Transporte, en donde dentro de asuntos generales, se trataron los siguientes temas:

- 1) Padrón de taxis regulares en sus diferentes modalidades, así como de aquellos que se encuentren en litigio o proceso jurisdiccional
- 2) En el transporte de personal generar canales de comunicación institucionales con las empresas que requieren los servicios de esta modalidad del transporte para efecto de que contraten únicamente a aquellas que cuenten con la autorización de la autoridad del transporte competente.
- 3) Circulación del transporte en caminos federales que se encuentren dentro de la Ciudad, en donde la autoridad federal, con motivo de una reunión, solicita se tramiten los permisos federales correspondientes.
- 4) Análisis de saturación de rutas, en cuanto a la capacidad de las unidades.
- 5) Se notifica que en cuanto a la utilización del carril confinado del SITT se debe llevar a cabo una campaña de comunicación hacia la ciudadanía en la que se dé a conocer, cuando menos con 30 días de anticipación, a la aplicación de una sanción por parte de la autoridad por el uso de dicho carril.

Asimismo, se aprobaron por **Unanimidad**, los siguientes puntos:

- 1) Se aprueba instruir al Titular de la Dirección de Transporte Público Municipal para que de manera inmediata elabore un programa de actualización del Padrón de los permisos de transporte público existentes en la modalidad de taxis (ruta, sitio y libre), así como de aquéllos que se encuentran dentro de algún proceso ante un órgano jurisdiccional.
- 2) Se aprueba instruir al Titular de la Dirección de Transporte Público Municipal se notifique a los diferentes grupos empresariales el padrón de las empresas que se encuentran con concesión vigente por la autoridad, notificando los beneficios de contratar a una empresa concesionada por los seguros y la revisión de unidades y la regulación municipal a la que se someten, antidoping y padrón de choferes, esto con el fin de promover con las empresas que se contrate dentro de la legalidad. Implementar un programa para detectar las empresas que se encuentran irregulares en la ciudad y las empresas a las que se prestan el servicio.
- 3) Se aprueba se exhorte al Presidente Municipal a efecto de que realice una solicitud formal a la autoridad federal de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a efecto de que se haga una entrega al patrimonio municipal de las vialidades que en la actualidad aparecen como propiedad de la federación, para que quede la desincorporación en los términos de ley.
- 4) Se aprueba instruir a la Dirección Municipal del Transporte Publico para que en conjunto con los concesionarios y/o permisionarios del transporte público, se lleve a cabo un análisis de saturación de las rutas y los aforos de las unidades que transitan en cada una de ellas.



- 5) En el caso del transporte público los integrantes del Consejo acuerdan que:
- En la modalidad del transporte público masivo se deberá determinar que la autoridad municipal no autorice altas de unidades con menor capacidad de veintidós pasajeros y sin doble rodado trasero.
 - En la modalidad el transporte público de taxi de ruta se deberá sujetar a que su capacidad máxima sea de doce pasajeros no pudiendo la autoridad municipal autorizar el trámite de altas en mayor a este número de pasajeros.
 - La autoridad municipal sancionara a los choferes y/o conductores de las unidades de transporte público en la modalidad de taxi de ruta que no cumpla con el acuerdo descrito en el inciso b) que antecede, solicitando la cancelación de la licencia y la baja del padrón de choferes en el caso de tres sanciones consecutivas.
 - Los acuerdos tomados en los puntos a) y b) que anteceden, entraran en vigor al momento de la firma del Acta de la presente Sesión del Consejo.

Visto lo anterior y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte Publico de Tijuana, Baja California, que establece que: *“Las resoluciones que emita el Consejo, tendrán carácter de opiniones o recomendaciones y se remitirán al Presidente Municipal a través del Secretario Técnico para su atención, quien en caso de considerarlo y por el tipo de petición, podrá presentarlas ante el Cabildo”*, se toman en cuenta en el presente documento para someterlos a la aprobación de este H. Cabildo.-----

OCTAVO. - Que mediante oficio SITT/DG/209/2018, de fecha 04 de Abril de 2018, el Director del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT) hizo llegar el Dictamen Técnico – Propuesta realizada por el Director de Operaciones de dicho organismo, relativo a la ampliación de cobertura del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajero de Tijuana Baja California para efecto de brindar un mejor servicio a los usuarios del mismo.-----

NOVENO. – Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a actualizar y clarificar las normas de competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

DÉCIMO. – Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*.-----

DÉCIMO PRIMERO. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *“...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones. Regular*



todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...-----

DÉCIMO SEGUNDO. – El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: “...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”-

DÉCIMO TERCERO. – Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, transporte público, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.-----

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 41, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California...-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO. – Se aprueba instruir al Titular de la Dirección de Transporte Público Municipal para que de manera inmediata elabore un programa de actualización del Padrón de los permisos de transporte público existentes en la modalidad de taxis (ruta, sitio y libre), así como de aquéllos que se encuentran dentro de algún proceso ante un órgano jurisdiccional.-----

SEGUNDO. – Se aprueba instruir al Titular de la Dirección de Transporte Público Municipal se notifique a los diferentes grupos empresariales el padrón de las empresas que se encuentran con concesión vigente por la autoridad, notificando los beneficios de contratar a una empresa concesionada por los seguros y la revisión de unidades y la regulación municipal a la que se someten, antidoping y padrón de choferes, esto con el fin de promover con las empresas que se contrate dentro de la legalidad. Implementar un programa para detectar las empresas que se encuentran irregulares en la ciudad y las empresas a las que se prestan el servicio.-----



TERCERO. – Se aprueba se realice una solicitud formal a la autoridad federal competente, a efecto de que se haga una entrega al patrimonio municipal de las vialidades que en la actualidad aparecen como propiedad de la federación, para que quede la desincorporación en los términos de ley.-----

CUARTO. – Se aprueba instruir a la Dirección Municipal del Transporte Público para que en conjunto con los concesionarios y/o permisionarios del transporte público, se lleve a cabo un análisis de saturación de las rutas y los aforos de las unidades que transitan en cada una de ellas.-----

QUINTO. – Se aprueba dar vista a la Dirección Municipal del Transporte Público de los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Municipal de Transporte, en el sentido que:

- a) En la modalidad del transporte público masivo se deberá determinar que la autoridad municipal no autorice altas de unidades con menor capacidad de veintidós pasajeros y sin doble rodado trasero.
- b) En la modalidad el transporte público de taxi de ruta se deberá sujetar a que su capacidad máxima sea de doce pasajeros no pudiendo la autoridad municipal autorizar el trámite de altas en mayor a este número de pasajeros.
- c) La autoridad municipal sancionará a los choferes y/o conductores de las unidades de transporte público en la modalidad de taxi de ruta que no cumpla con el acuerdo descrito en el inciso b) que antecede, solicitando la cancelación de la licencia y la baja del padrón de choferes en el caso de tres sanciones consecutivas.-----

SEXTO. – Se aprueban las reformas al artículo 2, la fracción V del artículo 5, las fracciones VI, XIX y XX del artículo 25, la adición de un párrafo tercero al artículo 28, la reforma al primer párrafo del 37, así como la adición de un último párrafo a la fracción II y las fracciones VIII, IX y X del artículo 110, la reforma del artículo 118 Bis y adición del artículo 122 Bis, todos del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, en los términos que se detallan puntualmente en el contenido del **Anexo Primero** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido en su texto íntegro, cual si se insertara a la letra del mismo.-----

SÉPTIMO. - Se aprueba la reforma de los artículos 4, 7 TER, 141 y 182 todos del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, en los términos que se detallan puntualmente en el contenido del **Anexo Segundo** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido en su texto íntegro, cual si se insertara a la letra del mismo.-----

OCTAVO. – Se aprueba la reforma a la fracción XIX y la adición de las fracciones XX y XXI, y adición de un último párrafo al artículo 9, y derogación del último párrafo del artículo 17 del *Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California*. Lo anterior en los términos que se señalan en el **Anexo Tercero** del presente documento, que para efectos legales se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

NOVENO. - Se aprueba la reforma a los artículos 8, 9 y 24 del Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en los términos que se señalan en el **Anexo Cuarto**



del presente documento, que para efectos legales se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

DÉCIMO. - Se aprueba la reforma de los incisos c) y f) de la fracción I del artículo 6, la adición del inciso e) de la fracción V del artículo 49, así como la reforma al proemio del 63, todos del *Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California*. Lo anterior en los términos que se señalan en el **Anexo Quinto** del presente documento, que para efectos legales se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

TRANSITORIOS:-----

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO. - Las presentes reformas y acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos tres del mes de julio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



ANEXO PRIMERO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Conceptos. - Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACERA. - Franja longitudinal de la vía, elevada o no, respecto a la superficie de rodamiento, destinada al tránsito de peatones.

ACOTAMIENTO. - La parte de vialidad contigua a los carriles de circulación para acomodar los vehículos parados y para su uso de emergencia.

ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES. - Persona que infringe varias disposiciones de este Reglamento en un solo acto.

AGENTES.- Los funcionarios dependientes de la Dirección, responsables de ejecutar labores de prevención vial, vigilancia del tránsito, seguridad peatonal, así como de controlar y vigilar que se respeten en términos de la reglamentación aplicable todas aquellas disposiciones y restricciones relacionadas con la infraestructura vial, espacios públicos y privados que integran el servicio público de transporte masivo de pasajeros y que componen el sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California.

ALCOHOLÍMETRO. - Dispositivo que sirve para determinar la graduación alcohólica en una persona.

AMONESTACIÓN. - Prevención que se hace a un individuo para que se abstenga de hacer algo que se califique como infracción a este ordenamiento.

ANDADORES Y BANQUETAS. - Franjas destinadas a la circulación de peatones, ubicadas a un nivel superior al de la corona y a uno o ambos lados de ella.

APERCIBIMIENTO. - Hacer saber al ciudadano las consecuencias resultado de determinados actos u omisiones de su parte por quebrantar este ordenamiento.

BAHÍA. - Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros, así como carga y descarga de mercancías.

BICICLETA. - Vehículo de dos ruedas, propulsado por fuerza humana.

BOLARDO. - Material anclado al suelo y destinado para delimitar el carril confinado.



CAMELLÓN. - En una calzada o camino, faja separadora limitada por guarniciones y que divide las vías de circulación.

CARRIL. - Franja longitudinal en que está dividida la vialidad.

CARRIL EXCLUSIVO Y CONFINADO. - Es la franja longitudinal en vía pública sobre la que circulan vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuentan con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del Sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que los integren sobre un sentido de la vía. Este espacio en la vía pública cuenta con dispositivos físicos de limitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad, emergencia o protección civil en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;

CARRIL PREFERENCIAL. - Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tienen los vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuenten con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que lo integren;

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL. - Son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte de pasajeros, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

CICLISTA. - Persona que conduce una bicicleta.

CICLO PISTAS. - Son las franjas sobre la superficie vehicular terrestre para permitir el tránsito seguro de los conductores de bicicletas.

CICLO-PUERTO. - Es un espacio de uso público para el resguardo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura de transporte no motorizado.

CICLOVIA. - Carril exclusivo para el tránsito de bicicleta.

CIERRE DE CIRCUITO. - Son los espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

CONDUCTOR. - Persona que maneja o conduce un vehículo.





CONTROL DE TRÁNSITO. - Está determinado por aquellos dispositivos como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.).

DEPARTAMENTO. - El Departamento de Proyectos Viales.

DIRECCIÓN. - La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal.

ESTACIONAMIENTO. - Lugar especial para estancia de vehículos, cuando no están en uso.

ESTADO DE EMBRIAGUEZ O EBRIEDAD. - La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores del servicio público de transporte en ningún caso deben presentar alcohol en la sangre o en el aire expirado.

ESPACIO PÚBLICO. - Aquel espacio que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos.

FAJA SEPARADORA. - Faja de ancho variable, a partir del mínimo constituida por una simple guarnición realizada sobre el nivel del pavimento o una simple doble raya amarilla hasta dispositivos o estructuras especiales; que se construyen en el centro y/o a los lados de la vía principal de circulación, para separar el tránsito que circula en sentido opuesto o en el mismo sentido.

GLORIETA. - Intersección a nivel donde el movimiento de vehículos es rotatorio y continuo alrededor de una isleta central.

GUARNICIONES. - Elemento parcialmente enterrado, construido generalmente a base de concreto hidráulico utilizado para delimitar banquetas, camellones, isletas, delinear la orilla del pavimento y canalizar los escurrimientos superficiales hacia la infraestructura de drenaje pluvial.

INFRACCIÓN. - El quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

INFRACCIONES OBJETIVAS. - Aquellas que dependen de las condiciones del vehículo con el que se cometa la infracción.

INFRACCIONES SUBJETIVAS. - Aquellas que dependen de conductas imputables al conductor.

IMPACTO VEHICULAR. - Alteración que sufre un área determinada debido al incremento o exceso de vehículos que transitan y/o estacionan en diversas vías públicas.



INTERSECCIÓN. - Área general donde dos o más vialidades se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel y que comprende toda la superficie necesaria para facilitar todos los movimientos de los vehículos que circulen por ellos.

ISLETA. - Área formada en la divergencia o convergencia de dos o más vialidades o sus enlaces y delimitada por las orillas de éstas.

JUEZ MUNICIPAL. - Persona con potestad y autoridad para determinar la procedencia y calificación de infracciones y, en su caso, la aplicación de sanciones administrativas, así como para verificar, vigilar y dar cabal seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas en ejercicio de la competencia municipal por incumplimiento a la normatividad vigente.

LANZADERA. - Área aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras.

LEYENDA. - Texto contenido en una señal de tránsito.

LICENCIA. - Documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

MANIOBRAS DE INMOVILIZACIÓN. - Colocar y retirar un inmovilizador vehicular.

MULTA. - Pena pecuniaria que establece el reglamento para quien lo infringe.

MULTA ELECTRÓNICA. - La multa levantada por el personal autorizado, mediante medios electrónicos.

MUNICIPIO. - El Municipio de Tijuana, Baja California.

PARADA - PARADERO. - Lugar destinado a maniobras de ascenso y descenso de pasajeros de taxis y autobuses.

PARAJE. - Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros.

PEATÓN. - Toda persona con o sin discapacidad que transita por las banquetas en la vía pública.

PERSONA CON DISCAPACIDAD. - Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

PESO BRUTO VEHICULAR. - El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.



PESO NETO VEHICULAR. - El peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros.

PARAPETO. - Barandal colocado a lo largo del puente a uno y otro lado de su calzada, para protección y seguridad del tránsito de vehículos y peatones.

PASAJEROS. - Es toda persona que, no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo.

PASAJEROS-KILÓMETRO. - Se refiere a la unidad de medida que representa el transporte de un pasajero en una distancia de un kilómetro. La distancia que se debe considerar es aquella por la cual se cobra.

PAVIMENTO. - Conjunto de capas que soportarán la acción de las cargas producto del tránsito vehicular, consta de subrasante, sub-base, base y carpeta.

PERMISO. - Acto jurídico administrativo por el cual una persona física o moral puede ejercitar un derecho, después de satisfacer los requisitos legales y reglamentos respectivos.

PUENTE. - Estructura que da continuidad a una carretera, librando corrientes de agua superficiales y/o cañadas. Estructura con longitud mayor a seis (6) metros.

RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. - Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.

REGLAMENTO. - El presente ordenamiento.

REINCIDENCIA. - Se entiende por reincidencia al infractor que comete dos o más faltas al presente Reglamento de la misma índole, y sin que previamente hayan sido canceladas.

RETORNO. - Movimiento que permite a un vehículo regresar en sentido opuesto al que llevaba. Normalmente se le conoce como vuelta en "U". También, parte de la vialidad proyectada específicamente para dicho movimiento.

RUTA. - Es el recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta Express y ruta de servicio, las cuales deberán atender a su origen y destino.

SEPARADOR. - Elemento físico de la vía, que separa longitudinalmente la circulación de vehículos.

SEMÁFORO. - Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante un juego de luces.

SERVICIO PÚBLICO. - Es el servicio de traslado de personas y/o mercancías o materiales, realizado por los particulares o choferes asignados, mediante una concesión o un permiso, por el cual se realizará un cobro directo o indirecto.



SISTEMA. - Es el conjunto de infraestructura y las actividades de gestión, planeación, construcción, organización, administración, control, dirección, explotación, mantenimiento y conservación asociadas a la operación y a las tecnologías y demás de control financiero del servicio integral público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo de pasajeros en el territorio municipal de Tijuana, Baja California.

SITT.- Es el organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante el Acuerdo de Cabildo denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y que tiene a su cargo la gestión, planeación, administración, contratación, operación, control, construcción, mantenimiento y conservación del Sistema de Transporte Colectivo Urbano y/o Suburbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, así como todos aquellos servicios conexos para su debida operación, funcionamiento y mantenimiento.

SUBSISTEMA.- Es el conjunto de rutas de servicio, tecnologías e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pre troncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California.

SUPERVISOR DE TRANSPORTE.- Funcionario dependiente del SITT encargado de llevar el control y ejecutar acciones correctivas y sancionadoras respecto de los vehículos y conductores que operen en el sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que integren; inclusive podrá sancionar en los términos de la reglamentación aplicable, a los particulares (conductores o vehículos) que impidan, paralizan u obstaculicen la operación y circulación en las vías públicas y/o privadas que integren la infraestructura ligada directa o indirectamente al Sistema.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO. - Área de una vía de circulación, rural, urbana o

TERMINALES. - Son instalaciones auxiliares al servicio del transporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.



TERMINALES DE PASAJEROS. - Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros, sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

TRAMO. - Cualquier porción de una vía, comprendida en dos secciones transversales.

TRANSEÚNTE. - Persona que transita por la vía pública.

TRÁNSITO. - Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro.

VIALETA. - Dispositivo de plástico, metal o cerámica, que sobresale de la superficie de rodamiento y que se emplea para marcar los carriles de circulación con características especiales.

VIALIDAD. - Sistema de vías públicas utilizado para tránsito en el Municipio.

VÍA PÚBLICA. - Es todo espacio de uso común que por la disposición de la Autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas, vehículos, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso a los predios que lo delimitan de conformidad con los ordenamientos legales de la materia.

VEHÍCULO. - Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o bienes.

ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO. - Son espacios en la vía pública reservados para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos autorizados por el Departamento de ingeniería de Tránsito y seguridad peatonal.

ARTÍCULO 5.- Autoridades competentes. - Son autoridades competentes para regular, vigilar, supervisar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en función de su materia las siguientes:

I. ...IV)

V) Como autoridades inspectoras, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal por conducto de los oficiales de policía y tránsito municipal, **así como la Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable y el Departamento de Estacionómetros únicamente en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable.**

IV. ...



ARTÍCULO 25.- Prohibiciones para los conductores de vehículos de motor. – Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán de abstenerse a realizar lo siguiente:

I... V

VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril exclusivo y confinado, invadir cualquiera de estos carriles o carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación.

VII...XVIII

XIX. Circular por los carriles confinados de la ruta que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana.

XX. Queda prohibido realizar ascenso y descenso, así como carga y descarga en bahías y demás áreas designadas para tales efectos en la vía pública, dentro del horario de restricción que se encuentre descrito en los señalamientos.

ARTÍCULO 28.- Disposiciones para transporte de carga. - Los vehículos de carga y de equipo especial, de servicio privado o público, clasificados como pesados, deberán transitar por el carril derecho de las vialidades o por las rutas previamente definidas para tal efecto por la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaria de Desarrollo Urbano.

Las rutas definidas por las autoridades referidas, deberán contar con sus respectivos señalamientos viales.

Están prohibidas las maniobras de carga y descarga en bahías y demás áreas designadas para tales efectos en la vía pública, dentro del horario de restricción que se encuentre descrito en los señalamientos.

ARTÍCULO 37.- Bicicletas y motocicletas en vías primarias- Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias o asirse a otro vehículo en marcha, **así como circular por los carriles exclusivos, confinados y de preferencia de la Ruta Troncal que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana.**

Las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los cuatrocientos centímetros cúbicos podrán circular por los carriles centrales, pero siempre con las luces encendidas.

ARTÍCULO 53.- Clasificación. - Las vías públicas se clasifican en:



I. Primarias:

a) ...h)

i) Carril exclusivo y confinado

j) Carril preferencial

ARTÍCULO 59.- Prohibiciones. - Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

I. ...XXI

XXII. Estacionarse en las terminales, estaciones, bahías y demás espacios que conforman la Ruta Troncal que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana.

ARTÍCULO 110.- Remisión de vehículos al depósito vehicular y/o colocación de Inmovilizadores. - Los agentes o el personal autorizado por la autoridad municipal, deberán impedir la circulación de un vehículo, remitiéndolo al depósito vehicular o colocando un aparato inmovilizador, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes:

I.- ...

II. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, 60 último párrafo y 61 del presente ordenamiento, para tales supuestos se observarán las siguientes disposiciones:

En los casos en que no estuviere presente el conductor, el agente deberá elaborar a la brevedad posible, la infracción correspondiente y ordenará levantar el vehículo para su arrastre y almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor.

En los casos en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el agente ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor. Si antes de iniciar maniobras mecánicas de elevación del vehículo se presenta el conductor, se hará, entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre exhortándole para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, en



el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación el agente ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor.

Se exceptúa de lo anterior, lo previsto en los artículos 25, fracción XIX, XX, 28 párrafo cuarto, y artículo 59 fracción XXII de este Reglamento, por ello, aun presente el conductor, el agente procederá a realizar el remolque del vehículo y remitirlo a la brevedad posible al depósito vehicular correspondiente.

III... VII

VIII. Por violación al artículo 25 fracciones V, VI, XIX y XX de este Reglamento;

IX. Por violación al artículo 28 párrafo tercero de este Reglamento;

X. Por violación al artículo 59 fracción XXII de este Reglamento.

ARTÍCULO 118 Bis.- Sanciones por infracciones en materia de transporte público masivo.- Las personas y/o vehículos que obstruyan, circulen o de cualquier forma invadan y/o impidan la circulación en los carriles exclusivos y/o confinados, asignados al tránsito del Sistema Integral de Transporte , excepción hecha de los vehículos de emergencia, seguridad o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos, se harán acreedores a una sanción de 65 (sesenta y cinco) unidades de medida y actualización y la remisión del vehículo al centro de almacenamiento de vehículos concesionados por la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Las sanciones a que hace referencia el artículo 118 Bis del presente Reglamento, entrarán en vigor treinta días posteriores a su publicación, plazo durante el cual el Ayuntamiento de Tijuana, deberá de llevar a cabo las acciones de información, difusión y concientización hacia todos los conductores de vehículos de esta Ciudad.



ANEXO SEGUNDO

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:

ALIMENTADOR COMPLEMENTARIO. - Es el concesionario y/o permisionario del transporte público que opera y presta el servicio en sus rutas autorizadas, mismas que sin ser parte integrante de un Subsistema declarado, convergen con el mismo con la finalidad de generar una movilidad efectiva para el público usuario; para lo cual deberá celebrar los acuerdos y/o convenios necesarios con el SITT y con los operadores autorizados para la prestación del servicio público en el Subsistema que corresponda. Los acuerdos y/o convenios celebrados entre los operadores autorizados y quien pretende colaborar bajo la figura de alimentador complementario deberán ser autorizados expresamente por el SITT.

AMONESTACIÓN DE SUPERVISIÓN MECÁNICA. - Prevención que se hace, en la hoja de revisión mecánica, a los concesionarios y permisionarios, para que procedan a efectuar las reparaciones o mejorar las condiciones físicas del vehículo revisado.

De AUTOBÚS a AUTORIDAD MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

BAHÍA. - Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros, así como carga y descarga de mercancías.

CARRIL EXCLUSIVO Y CONFINADO. - Es la franja longitudinal en vía pública sobre la que circulan vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuentan con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del Sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que los integren sobre un sentido de la vía. Este espacio en la vía pública cuenta con dispositivos físicos de limitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad, emergencia o protección civil en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos.



CARRIL PREFERENCIAL. - Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tienen los vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuenten con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que lo integren.

CECATRAN. - Centro de Capacitación del Transporte.

CÉDULA DE CONDUCTOR. - Constancia expedida por la Dirección **General** que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a que se refiere el presente reglamento y con la capacitación que **la Dirección General** determine, con la finalidad de poder prestar el servicio de transporte público. Documento que deberá ser siempre portado por el conductor o chofer cuando esté operando un vehículo de transporte público para acreditar su naturaleza de chofer u operador.

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL. - Son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte de pasajeros, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

CICLO-PUERTO. - Es un espacio de uso público para el resguardo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura de transporte no motorizado.

CIERRE DE CIRCUITO. - Son los espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

De COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA a PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE.

PÓLIZA DE SEGURO. - Contrato que cumple con las regulaciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el que una institución o empresa aseguradora se obliga en nombre del asegurado, mediante el pago de una prima a resarcir un daño al verificarse la eventualidad prevista, que puede ser una o varias, en dicho contrato.

De PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE BAJO DEMANDA MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES a RUTA



RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PASAJERO.- Cláusula o cobertura amparada en un contrato de seguro mediante la cual la empresa o institución aseguradora se obliga a indemnizar hasta por un monto determinado a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño de equipaje, la pérdida o daño que sufra el pasajero en los bienes muebles con los que se traslade a bordo del vehículo incluyendo los objetos o enseres de cualquier tipo que porten las personas con algún tipo de discapacidad, o la muerte por las que fuere responsable el concesionario o permisionario de un vehículo de transporte público mientras el pasajero se encuentre a bordo del vehículo al momento de un siniestro o accidente y con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCERO. - Cláusula o cobertura contenida en un contrato de seguro mediante la cual la empresa o institución aseguradora se obliga en nombre del asegurado y hasta por un monto determinado a responder por el pago de la responsabilidad civil en que incurra, con el consentimiento expreso o tácito del concesionario o permisionario, quien use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes, lesiones corporales o la muerte.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA. - Cláusula o cobertura de un contrato de seguro que cubre los costos que superan los límites de otras coberturas de seguro, en este caso opera en exceso de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros y ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado con cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

De SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE a SITT.

SUBSISTEMA.- Es el conjunto de rutas de servicio, tecnologías e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pre-troncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte y **movilidad** de Tijuana, Baja California

SUPERVISOR DE TRANSPORTE.- Funcionario dependiente del SITT encargado de llevar el control y ejecutar acciones correctivas y sancionadoras



respecto de los vehículos y conductores que operen en el Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y/o Subsistema integrado de Transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los Subsistemas que los integren; inclusive podrá sancionar en términos de la reglamentación aplicable, a los particulares (conductores o vehículos) que impidan, paralizan u obstaculicen la operación y circulación en las vías públicas y/o privadas que integra la infraestructura ligada directa o indirectamente al Sistema.

De TARIFA a TERMINAL

TERMINALES. - Son instalaciones auxiliares al servicio del transporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.

TERMINALES DE PASAJEROS. - Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros, sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

TÍTULO DE CONCESIÓN. - Documento que ampara el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral la atribución para la prestación del servicio de transporte público en alguna de las modalidades relativas. No se considera concesión o permiso, aquellos actos administrativos que se encuentren en vías de trámite, ni la publicación del acuerdo de Cabildo en el que se autoriza el otorgamiento de concesión a particulares, hasta en tanto sea aceptada por éstos y expedido el documento administrativo por el Presidente Municipal.

TRANSFERENCIA. - Acto mediante el cual, personalmente o por conducto de apoderado quien acreditará su personería mediante mandato otorgado ante Notario Público, se ceden los derechos de un permiso de servicio público a otra persona, cuyo trámite y autorización corresponde a la **Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable**.

De TRANSPORTE a TRANSPORTE TURISTICO

TRASBORDO. - Acto mediante el cual el usuario del servicio del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California que así lo



requiera, realiza un pago por la utilización de los vehículos del transporte público pertenecientes al Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, Subsistemas o bien que funjan como Alimentador Complementario. Dicho pago será del cincuenta por ciento de la tarifa autorizada por la autoridad municipal correspondiente. La autorización para la realización del trasbordo la emitirá la Dirección del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.

UNIDAD DE VERIFICACIÓN. - Es la persona física o moral que realiza actos tendientes a la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan con la finalidad de evaluar la conformidad, buen funcionamiento o exactitud de un proceso, elemento o dispositivo en un momento determinado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

UMA. - Unidad de Medida y Actualización que se contiene en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre del 2016 por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DE VEHÍCULO A VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 7 Ter. - Para los fines de este Reglamento, el SITT es el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Acuerdo de Cabildo.

Al SITT le competen las atribuciones y obligaciones para la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, según su Acuerdo de Creación y su Reglamento Interno, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I...IX

X.- Emitir la autorización correspondiente para que se pueda llevar a cabo el trasbordo;

XI. Las demás atribuciones y obligaciones que señala el Acuerdo de Creación y su Reglamento Interno.

ARTICULO 141.- Los operadores de taxis, tienen la obligación de auxiliar en el ascenso, transportación y descenso, a los usuarios que padezcan



alguna discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores y mujeres embarazadas o con menores en brazos. Las personas con discapacidad podrán transportarse en los taxis siempre y cuando esto sea posible, no se obstruya la conducción, con los aparatos o aditamentos para su movilidad.

ARTÍCULO 182.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en sus distintas modalidades deberán abstenerse de:

- I. ... VI
- VII. Hacer uso de los asientos reservados para **personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores**, cuando algunas de estas personas viajen de pie.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



ANEXO TERCERO

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (SITT)

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de su objeto el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I ... XVIII

XIX. En representación del municipio, facultades de inspección y vigilancia, de manera directa y/o a través de las autoridades auxiliares de transporte, en los términos del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Tijuana, únicamente en lo que se refiere al transporte masivo;

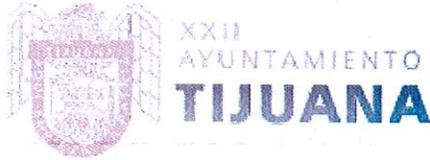
XX. Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para formalizar todo tipo de convenios con los diversos órdenes de gobierno y con terceros, para efectos de la operación del sistema, su interacción y la inspección y vigilancia, y

XXI. En general, todas aquellas que le faculden las leyes, reglamentos, el Acuerdo de Creación y otros ordenamientos aplicables, así como las que le sean asignadas por el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

En los caso en que el Organismo requiera ejercer atribuciones, cumplir con responsabilidades o realizar actividades propias de su objeto social, por conducto o cuenta y cargo de terceros, conforme a lo establecido en las fracciones XIV, XV, XVI y XVII anteriores o cuando se pretenda el otorgamiento de concesiones o impongan obligaciones que rebasen el término de gestión constitucional del Ayuntamiento, se requerirá la aprobación del propio Cabildo de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 17.- El Titular del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT),





será nombrado por la Junta Directiva de una terna propuesta por el Presidente, con excepción de lo que sobre el particular acuerde el H. Cabildo:

I...III

Se deroga el último párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



ANEXO CUARTO

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (SITT)

ARTÍCULO 8.- Para su funcionamiento y operación, el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, se integra con la siguiente estructura:

1. Junta Directiva.
 - 1.1. Presidente Municipal
 - 1.2. Regidores (3)
 - 1.3. Representante sector académico
 - 1.4. Representante sector empresarial
 - 1.5. Representante del sector social
2. Dirección General
 - 2.1. Asesores
 - 2.2. Consultores
 - 2.3. Coordinación de Evaluación y Seguimiento
 - 2.4. Coordinación Jurídica
 - 2.5. Asistente de Dirección
3. Direcciones
 - 3.1 Dirección de Administración y Finanzas
 - 3.1.1. Áreas
 - 3.1.1.1 Recursos Humanos
 - 3.1.1.2 Contabilidad y presupuesto
 - 3.1.1.3 Servicios Generales
 - 3.1.1.4 Mensajería
 - 3.1.2 Subdirecciones
 - 3.1.2.1 Subdirección Económica y Comercial
 - 3.1.2.1.1 Departamento Económico
 - 3.1.2.1.2 Departamento Comercial
 - 3.1.2.2 Subdirección de Comunicaciones y atención al usuario
 - 3.1.2.2.1 Departamento de Comunicación Social
 - 3.1.2.2.2 Departamento de atención al usuario
 - 3.1.2.2.3 Departamento de Imagen Institucional
 - 3.2 Dirección de Operaciones



3.2.1. Subdirección de Planeación y Transporte

3.2.1.1 Departamento de Planeación

3.2.1.1.1 Planificador

3.2.1.2 Departamento de Operación

3.2.1.2.1 Supervisor de Transporte

3.2.1.2.2 Auxiliares de Monitoreo

3.2.2 Subdirección de Infraestructura

3.2.2.1 Departamento de Construcción

3.2.2.1.1 Planificador

3.2.2.2 Departamento de Autobuses

3.2.2.3 Departamento de Mantenimiento

3.3 Dirección de Tecnologías

3.3.1 Departamento de Sistemas de Recaudo

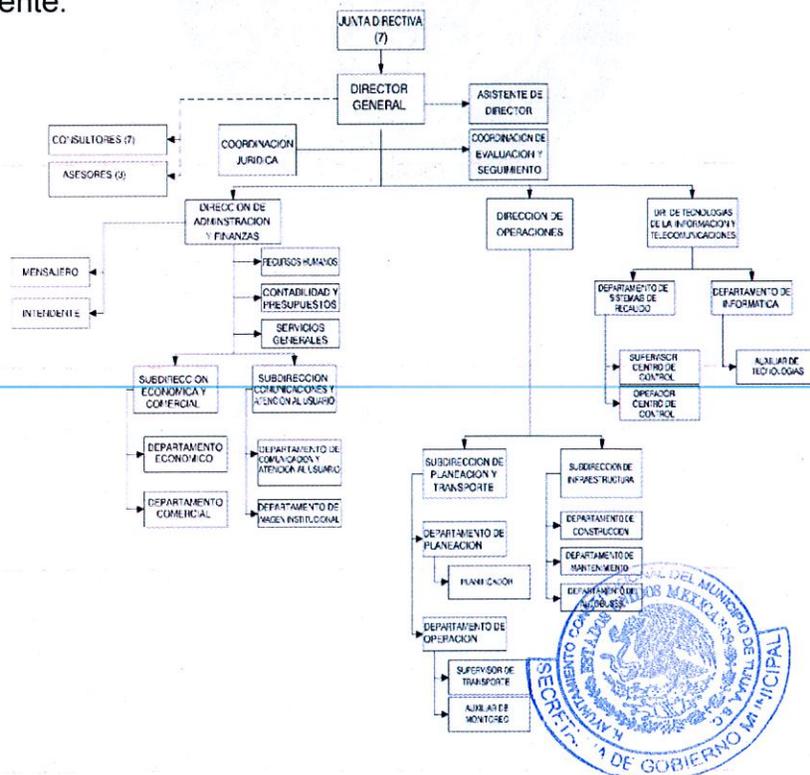
3.3.1.1 Supervisor Centro de Control

3.3.1.2 Operador Centro de Control

3.3.2 Departamento de informática

3.3.2.1 Auxiliar de Tecnología

ARTÍCULO 9.- El Organigrama, para el correcto funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, será el siguiente:



ARTÍCULO 24.- El Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California será nombrado por la Junta Directiva de una terna propuesta por el Presidente Municipal, en sesión que tendrá verificativo dentro de los 90 días naturales contados a partir del inicio de la Administración Municipal que corresponda. En tanto se formaliza el nombramiento, el Presidente Municipal deberá nombrar a un encargado del despacho de los asuntos del organismo. En este caso, el encargado de despacho tendrá las mismas atribuciones que el titular, con excepción de aquellas que comprometan el patrimonio del Sistema debiendo convocar en cada caso a la Junta Directiva para solicitar autorización previa y realizar dichos actos.

La Junta Directiva tendrá en todo caso la facultad de remoción conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Para ser nombrado titular del SITT deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el Acuerdo de Creación.

Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el funcionario que la Junta Directiva designe, quien en el desempeño de su cargo quedará investido de las atribuciones y facultades que le sean conferidas en su designación.

Cuando por causa de fuerza mayor el Director General se encuentre impedido para cumplir con sus funciones por un período mayor de dos meses, el Presidente de la Junta Directiva convocará a Sesión Extraordinaria en un término no mayor de 10 (diez) días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del impedimento, para que se proceda a nombrar a un nuevo Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Hasta en tanto sea nombrado el Titular de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Titular de la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California será quien presida las Juntas de Gobierno del Instituto.



ANEXO QUINTO

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 6. Para los efectos de este Reglamento en el presente capítulo se clasifica a las vialidades atendiendo a su ubicación y jerarquía:

I.- ...

II.- ...

a) ... b)

c) Vialidad Secundaria de primer orden

d) ... e)

f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros)

ARTICULO 49. La sección transversal de una vialidad quedará compuesta por los siguientes elementos:

I... IV

V.- Partes complementarias

a) ... d)

e) Las áreas de ascenso y descenso

ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de pasajeros del transporte público, se deberá considerar lo siguiente:

I... II

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

